

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.465 · 1995

FLEXIBI... LABORAL

Boletín Oficial, 28 de marzo de 1995 · 6 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Flexibilización Laboral

ARTÍCULO 1°. (Artículo derogado por art. 21 de la Ley N° 25.013 B.O. 24/09/1998)

ARTÍCULO 2°. Agréguese como artículo 92 ter del Régimen de Contrato de Trabajo (L.C.T. t.o. 1976), el siguiente:

'Artículo 92 ter: Contrato de Trabajo a tiempo Parcial.

1.-El contrato de trabajo a tiempo parcial es aquel en virtud del cual el trabajador se obliga a prestar servicios durante un determinado número de horas al día o a la semana o al mes, inferiores a las dos terceras (2/3) partes de la jornada habitual de la actividad. En este caso la remuneración no podrá ser inferior a la proporcional que le corresponda a un trabajador a tiempo completo, establecida por ley o convenio colectivo, de la misma categoría o puesto de trabajo.

2.-Los trabajadores contratados a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias, salvo el caso del artículo 89 de la presente Ley.

3.-Las cotizaciones a la seguridad social y las demás que se recaudan con ésta, se efectuarán en proporción a la remuneración del trabajador y serán unificadas en caso de pluriempleo. En este último supuesto, el trabajador deberá elegir entre las obras sociales a las que aporte, a aquella a la cual pertenecerá.

4.-Las prestaciones de la seguridad social se determinarán reglamentariamente teniendo en cuente el tiempo trabajado, los aportes y las contribuciones efectuadas. Las prestaciones de obra social serán las adecuadas para una cobertura satisfactoria en materia de salud, aportando el Estado los fondos necesarios a tal fin, de acuerdo al nivel de las prestaciones y conforme lo determine la reglamentación.

5.-Los convenios colectivos de trabajo podrán establecer para los trabajadores a tiempo parcial prioridad para ocupar las vacantes a tiempo completo que se produjeren en la empresa.'

ARTÍCULO 3°. (Artículo derogado por art. 21 de la Ley N° 25.013 B.O. 24/09/1998)

ARTÍCULO 4°. (Artículo derogado por art. 21 de la Ley N° 25.013 B.O. 24/09/1998)

ARTÍCULO 5°. (Artículo derogado por art. 21 de la Ley N° 25.013 B.O. 24/09/1998)

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Alberto Pierri.-Eduardo Menem.-Juan Estrada.-Edgardo Piuzzi.

VEREDICTA LEYES

Flexibilización Laboral. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).